

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Mario González Arias, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Marino González Arias.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1070, que autoriza al Sr. Felipe V. Rodríguez Sánchez, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1070

CONSIDERANO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Felipe Vinicio Rodríguez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 15736, serie 47, domiciliado y residente en Río Verde Arriba, del Municipio de La Vega, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, pa-

ra cambiar su nombre por el de Felipe Rodríguez Sánchez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de febrero de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Felipe Vinicio Rodríguez Sánchez, para que pueda cambiar su nombre por el de Felipe Rodríguez Sánchez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Felipe Vinicio Rodríguez Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Felipe Rodríguez Sánchez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER